



PUNTO DE ACUERDO

**H. XII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA**

Presente. –

La suscrita Consejera Presidente del XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 5, apartado A, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; artículos 20, 21, 73, fracción IV, 74, fracciones I, II y V, 135, 136, fracción I, 144, fracción II, 145, 146, y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I, inciso a), c) y d), fracción II, inciso a), 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y de conformidad con el acuerdo relativo a los *“Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016”*, emitido por Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, someto a su consideración el siguiente **PUNTO DE ACUERDO PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FORMULA DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA PRESENTADA POR EL PARTIDO PENINSULAR DE LAS CALIFORNIAS** bajo los siguientes antecedentes, considerandos y puntos resolutivos:

ANTECEDENTES

1.- El 30 de Junio de 2015, en la Décima Sesión Extraordinaria del otrora Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Baja California, mediante Dictamen Número Uno, de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos, aprueba la acreditación de la vigencia del registro como partido político estatal del Partido Peninsular de las Californias, obteniendo el derecho a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2015-2016 en Baja California. Esta acreditación fue publicada el 07 de julio de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



2.- El 13 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebró Sesión Pública de Declaración de inicio del Proceso Electoral Estatal 2015-2016.

3.- El 26 de diciembre de 2015, durante la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se aprobó la Convocatoria para el registro de candidaturas independientes a los cargos de municipales y diputados por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, así como el Modelo Único de Estatutos y formato de Cédula de Respaldo.

4.- El 09 de enero de 2016, el XII Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebró Sesión Pública para declarar formalmente instalado el Órgano Operativo del XII Distrito Electoral en Baja California.

5.- El 29 de enero de 2016 fue publicada en los periódicos de circulación estatal "La Frontera" y "El Mexicano", la Convocatoria expedida por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que en su parte conducente convoca a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos residentes en el Estado de Baja California, Partidos Políticos y Coaliciones acreditados ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California, así como a los Candidatos Independientes, a participar en la celebración de las elecciones ordinarias para renovar el Poder Legislativo y los cinco Ayuntamientos de Baja California, a celebrarse el domingo 05 de junio de 2016, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

6.- El 30 de enero de 2016 el C. PACO PALANI ROUVROY, presentó manifestación de intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el XII Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

7.- El 30 de enero de 2016, concluyó el plazo para que los ciudadanos presentaran su manifestación de intención a candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa ante los Consejos Electorales Distritales respectivos.

8.- El 04 de febrero de 2016 durante la Décima Cuarta Sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California, se aprobó la ampliación del plazo establecido en el artículo 25 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, así como la modificación a la base VI, numeral 1, de la "Convocatoria para el Registro de Candidaturas Independientes a los cargos de Municipales y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016", en los términos siguientes:



“El Instituto Estatal Electoral, del 5 al 18 de marzo de 2016, procederá a la revisión de cédulas de respaldo a fin de verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponde según la elección de que se trate, debiendo constatar que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores”.

9.- El 25 de febrero de 2016, durante la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Punto de Acuerdo por el cual se emiten “Los criterios aplicables para la recepción y verificación de cédulas de respaldo presentadas por los aspirantes a Candidatos Independientes para los cargos de Munícipes y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016”.

10.- El 25 de febrero de 2016 durante la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo General Electoral, el Consejero Presidente informó al Pleno sobre la presentación y registro de las Plataformas Electorales de los siguientes partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza, Partido MORENA, Partido Movimiento Ciudadano, Partido de Baja California, Partido Encuentro Social, Partido Peninsular de las Californias y Partido Municipalista de Baja California.

11.- El 04 de marzo de 2016 se realizó la guardia correspondiente en las instalaciones del XII Consejo Distrital Electoral del instituto estatal electoral de baja california para llevar a cabo la recepción de cédulas de respaldo por el Paco Palani Rouvroy Rodríguez, aspirante a candidato independiente al cargo de diputado por el principio de mayoría relativa por el xii Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, notificándole por estrados el vencimiento del plazo, en virtud de que no se presentó para exhibir dichas cédulas.

12.- El 24 de marzo durante la Primera Sesión Extraordinaria del XII Consejo Distrital Electoral, la Consejera Presidente sometió a la consideración del Pleno el “Punto de Acuerdo Relativo a los Resultados de la Obtención del Apoyo Ciudadano de la Fórmula Presentada por los C.C. Paco Palani Rouvroy Rodríguez y Alan Alejandro Rouvroy Rodríguez, propietario y suplente respectivamente, aspirantes a Candidato Independiente al Cargo de Diputados por el principio de mayoría relativa ante el Xii Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California”, en el cual se determinó que la fórmula de aspirantes a diputados de mayoría relativa conformada por los C.C. Paco Palani Rouvroy Rodríguez y Alan Alejandro Rouvroy Rodríguez, ante el XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, no cumplió con la entrega de las cedulas de respaldo ante esta Autoridad Electoral

Consejal
[Signature]
[Signature]
[Signature]
[Signature]



en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, por lo tanto se le tiene por perdido su derecho a solicitar su registro como Candidato Independiente.

13.- El 25 de marzo de 2016, se notificó al C. Paco Palani Rouvroy Rodríguez mediante Estrados, la pérdida de calidad de Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el XII Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral, toda vez que el domicilio que señaló para oír y recibir notificaciones en el escrito de fecha 30 de enero de 2016, no existe, tal y como se comprueba en la cédula de notificación.

14.- En fecha 30 de marzo de 2016 durante la XXIV Sesión Extraordinaria del Consejo General Electoral, se aprobaron los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016"*.

15.- El 30 de marzo de 2016 el Consejero Presidente del Consejo General Electoral, notificó al Partido Peninsular de las Californias a fin de requerirle que señalara a las personas facultadas para suscribir las solicitudes de registro de sus candidatos, en cumplimiento al punto segundo de los *"Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016"*. En respuesta, el Partido Peninsular de las Californias, designó al C. Joel Anselmo Jiménez Vega, como la persona facultada para tal efecto, mediante escrito de fecha 2 de abril de 2016.

16.- El 8 de abril del 2016, el Partido Peninsular de las Californias, realizó la entrega formal, en la sede del XII Consejo Distrital Electoral, del Municipio de Tijuana del Instituto Estatal Electoral de Baja California, de las solicitudes de registro de la Formula de Candidatas a Diputados por el principio de mayoría relativa.

17.- Los expedientes formados con las solicitudes de registro, se integraron por los siguientes documentos y datos:

A.- Solicitud de registro de la Lista de Candidatas a Diputados por el principio de mayoría relativa presentada por el Partido Peninsular de las Californias, recibida el día 08 de abril de 2016, firmada por el C. Luis Felipe Ledezma Gil, Presidente del



Comité Ejecutivo Estatal del Partido en mención y el C. Joel Anselmo Jiménez Vega, en su calidad de representante legal del citado partido.

Las solicitudes consignaron los siguientes datos:

- Apellidos paterno, materno y nombre completo;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva;
- Ocupación;
- Clave de la credencial para votar;

A esta solicitud se acompañó de los siguientes documentos:

- A. Escrito de aceptación de las candidaturas a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa, firmado por todos los integrantes de la fórmula de candidatos postulados.
- B. Copia certificada del acta de nacimiento de todos y cada una de las candidatas postuladas;
- C. Copia de la credencial para votar;
- D. Constancias de residencia expedida por la autoridad municipal correspondiente;
- E. Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal; y
- F. Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado.
- G. Manifestación bajo protesta de decir verdad, de no incurrir en ninguno de los supuestos en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

Revisando los documentos que se acompañan a la solicitud de registro de los candidatos presentada por el Partido Peninsular de las Californias, en cuanto a su contenido, y

18.- Mediante oficio 377/CDE/XII/2016, se notificó al representante legal del Partido Peninsular de las Californias, el licenciado Luis Felipe Ledezma Gil, que el candidato postulado por su partido el C. Paco Palani Rouvroy Rodríguez, ha participado en el presente proceso electoral como aspirante a candidato independiente para el cargo de Diputado por el principio de Mayoría Relativa ante el XII Consejo Distrital participando en la etapa de obtención del apoyo ciudadano, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Joel Anselmo Jiménez Vega

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



19.- El día 09 de abril de 2016, se recibió en las instalaciones de este órgano electoral escrito signado por el C. Joel Anselmo Jiménez Vega en su carácter de representante legal del Partido Peninsular de las Californias en el que manifiesta que el candidato propuesto por su partido cumple con las exigencias legales establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las previstas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y, frente a esas circunstancias no puede oponerse una disposición legal que subyace a los ordenamientos constitucionales y cuyo contenido no tiene los alcances que bajo una simple interpretación gramatical pudiera concluirse, sin llevar a cabo una interpretación integral y hermenéutica de su contenido.

Una vez revisados los documentos que acompañan a la solicitud de registro de los candidatos postulados por el Partido Peninsular de las Californias, en cuanto a su contenido, y

CONSIDERANDO

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 7, 73, fracción IV, 74, fracción V, 149 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 8, fracción I, incisos a), b), c) y d) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, este XII Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, en este caso para integrar Congreso del Estado.

II.- Que en los términos previstos en los artículos 20, 111 y 135 de la Ley Electoral Local; 47, puntos 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, corresponde a los partidos políticos o coaliciones sin perjuicio de las candidaturas independientes, el derecho y la obligación de postular y solicitar el registro de candidaturas a Diputado Locales, calidad e interés jurídico que en el caso particular del Partido Peninsular de las Californias quedó debidamente acreditado, conforme se apunta en los Antecedentes 15 y 16 del presente escrito.

III.- Que el artículo 142 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, exige como requisito indispensable para que un partido político pueda obtener el registro de sus candidaturas, que previamente haya obtenido el registro de la Plataforma Electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas; exigencia cumplida en tiempo y forma por el Partido Peninsular de las Californias, conforme se desprende fehacientemente del Antecedente 10 de este Punto de Acuerdo.

IV.- Que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California en ejercicio de sus atribuciones, en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada el día

Joel Anselmo Jiménez Vega

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



30 de marzo de 2016, aprobó los "Lineamientos para el registro de candidaturas a Municipales y Diputados por ambos principios, que presenten los partidos políticos, coaliciones, así como los aspirantes a Candidatos Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, ante los órganos electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para el proceso electoral local ordinario 2015-2016". Precisamente, por exigencia del lineamiento Décimo Primero, en concordancia con la fracción IV del artículo 149 de la Ley Electoral, este XII Consejo Distrital Electoral debe sesionar el día 11 de abril de 2016, con el objetivo de determinar la procedencia sobre las solicitudes de registro de candidaturas que cumplan con la normatividad electoral.

V.- Que el plazo en el cual se deben presentar las solicitudes de registro de candidatos a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa es el establecido en el artículo 144 fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, que comprende el periodo entre el 28 de marzo al 8 de abril de 2016; y que en efecto, tal y como se hace constar en el Antecedente 16 de este documento, el Partido Peninsular de las Californias presentó su solicitud de registro de candidatos a los cargos de elección antes aludido, dentro del plazo establecido por la Ley.

VI.- Que en relación a la personería por el C. *Luis Felipe Ledezma Gil*, y *Joel Anselmo Jiménez Vega* en su carácter de *Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Peninsular de las Californias* y representante legal, respectivamente, así como por los CC. *Paco Palani Rouvroy Rodríguez* y *Rafael Zatarain Valenzuela* candidato y Suplente, respectivamente. Para los efectos de solicitar el registro en estudio, quedó debidamente acreditada, tal y como se constata en el Antecedente 15 de este Punto de Acuerdo.

VII.- Que los artículos 17 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 145 y 146 de la Ley Electoral que nos regula, disponen en forma limitativa la información y documentación que debe integrar la solicitud de registro de candidaturas a Diputados Locales por el principio de mayoría relativa. Por lo que hace al Partido Peninsular de las Californias los escritos presentados integran todos y cada uno de los requisitos exigidos en el numeral de referencia, conforme se asienta en el Antecedente 17 de esta resolución.

VIII.- Que los diversos documentos exigidos en el artículo 146 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, mismos que se describen en el Antecedente 7 del Partido Peninsular de las Californias, dio cumplimiento en los términos y alcances siguientes:

- a) En relación a los escritos de aceptación de las candidaturas, éstos contienen la firma autógrafa de cada uno de los integrantes de la fórmula, así como la manifestación expresa de aceptar ser postulados a candidatos para integrar el



- b) Congreso del Estado por el Partido Peninsular de las Californias, con lo cual se reúnen los elementos esenciales de seguridad y certeza que la Ley prevé.
- b) En relación a las copias certificadas de las actas de nacimiento, cabe apuntar que reúnen satisfactoriamente los requisitos de contenido y formalidad propios de este tipo de registros civiles y que no se observa ningún tipo de alteración.
- c) En relación a las copias de las credenciales para votar, se constata que fueron expedidas por el Instituto Nacional Electoral.
- d) En relación a las Constancias de Residencia, fueron expedidas por el XXI Ayuntamiento de Tijuana la Autoridad facultada en los términos de las disposiciones reglamentarias que a cada municipio le son aplicables, y que en todos los casos el tiempo de residencia es mayor a cinco años.
- e) En relación a los escritos mediante los cuales los candidatos se comprometen a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.
- f) Escritos en los que manifiestan bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en los supuestos previstos en el artículo 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.
- g) En relación al escrito mediante el cual los candidatos se comprometen a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, de conformidad con el artículo 5 de la Constitución del Estado, contienen las firmas autógrafas de cada uno de ellos.

IX.- Que el artículo 136, fracción I, establece que el registro de candidaturas a los distintos cargos se harán por formulas integradas por propietario y suplente del mismo género.

X. Que de conformidad con el último párrafo del artículo 32 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes del Estado de Baja California, se desprende que ningún partido político o coalición podrá registrar como candidato, a un aspirante a candidato independiente que hubiere participado en la etapa de obtención del apoyo ciudadano y resultados, en el mismo proceso electoral de que se trate. Esta autoridad advierte que si bien, el C, Paco Palani Rouvroy Rodríguez, se registro como Aspirante a Candidato Independiente tal y como se desprende en el antecedente 6, de esta resolución, también lo es, que no participó en la etapa de

Fungueo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



obtención de apoyo y resultados, al no haber entregado ninguna cedula de apoyo tal y como se demuestra en el antecedente 11 y 13, al no existir prueba en contrario, que obre en poder de esta autoridad.

Por lo que es importante precisar que el proceso de selección de los Candidatos Independientes se va construyendo etapa por etapa culminando con el registro como Candidato Independiente en caso de cumplir con los requisitos de elegibilidad correspondientes, por lo que el C. Paco Palani Rouvroy Rodríguez, únicamente obtuvo la calidad de aspirante sin que esta autoridad tenga conocimiento que haya llegado a participar en las subsecuentes etapas, por consiguiente es improcedente negarle su registro como candidato postulado por el Partido Peninsular de las Californias, ya que de lo anterior, se estaría violentando el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de contender para un cargo de elección popular lo cual es un derecho humano fundamental, de conformidad con los Tratados Internacionales entre los que destacan la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), así como lo establecido en el artículo 8 fracción IV, incisos "c" y "d" de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.

En ese tenor, se demuestra que el C. Paco Palani Rouvroy Rodríguez, participó de manera fehaciente en las primeras etapa de ese proceso de selección, como lo es la Convocatoria y los actos previos al registro de Candidatos Independientes, sin llegar a la obtención de apoyo, al no haberse presentado ante esta autoridad a dar cumplimiento a que alude el artículo 12 fracción IV, de la ley de la materia.

Asimismo, para mejor apreciación la Ley que Regula las Candidaturas Independientes del Estado de Baja California establece lo siguiente:

... Artículo 13.- Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de esta Ley.

Por lo que no existiendo prueba ante esta autoridad que demuestre que el C. Paco Palani Rouvroy Rodríguez, haya participado en dichos actos, esta autoridad atendiendo a que las normas relativas al ejercicio de derechos humanos deben observarse en el sentido más favorable para su titular, lo que se traduce en el

Sansean

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Paco



principio **pro-homine** contenido en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de la fórmula candidatos de Diputados por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado, y documentos que se acompañan presentados por el Partido Peninsular de las

Californias, así como los requisitos y presupuestos que la Legislación Electoral aplicable determina, la suscrita Consejera Presidente del XII Consejo Distrital Electoral, somete a consideración los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es procedente otorgar el registro de la fórmula de candidatos a Diputados por el principio de Mayoría Relativa presentada por Partido Peninsular de las Californias, para el XII Distrito Electoral de Baja California, integrada por los ciudadanos:

**PROPIETARIO: PACO PALANI ROUVROY RODRÍGUEZ;
SUPLENTE: RAFAEL ZATARAIN VALENZUELA.**

SEGUNDO.- Notifíquese y expídanse la constancia correspondiente a la fórmula de candidatos mencionada en el resolutivo anterior.

TERCERO.- Proceda el XII Consejo Distrital Electoral remitir al Consejo General Electoral copia certificada a efecto de ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los diarios de mayor circulación en la entidad, la relación de nombres de los candidatos que conforman la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa por el Congreso del Estado de Baja California presentada por el Partido Peninsular de las Californias.

CUARTO.- Publíquese el presente Punto de Acuerdo en el portal de internet del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California, al día siguiente de su aprobación por el XII Consejo Distrital Electoral.



DADO en la Sala de Sesiones del XII Consejo Distrital Electoral, en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los once días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

"Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales"



LIC. OLGA VIRIDIANA MACIEL SÁNCHEZ
CONSEJERA PRESIDENTE
DEL XII CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL